



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2312 (Original 1034)

Sancionada el 24/06/49. Promulgada el 28/06/49.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3446, del 01 de Julio de 1949.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Destínase la suma de catorce mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 14.350.- m/n.) para abonar los servicios extraordinarios del personal adscripto a la Asamblea Constituyente, de acuerdo al siguiente detalle y en el monto que se consigna:

- a) Alberto A. Díaz, Meyer Abramovich, Armando Falcón y Rafael Alberto Palacios, la cantidad de setecientos pesos (\$ 700) cada uno.
- b) Lía Gallo de Salvatti, Javiera E. Tejerina de Abramovich, María de los Ángeles Padilla, María del Carmen Méndez y Yone Carrizo de Agüero, la suma de quinientos cincuenta pesos (\$ 550.) cada uno.
- c) Angélica Gros, Silvia Martínez, José Antonio Larrán, Edmundo Garretón, Julio R. Cullel, María Elvira Ortega, Jaime Carrió, Mercedes Ortíz, Jaime Víctor Moya, Lina Ybarra G. Aguirre, Guido Fausto Arzelán y Mario Benito Rivero, la suma de quinientos pesos (\$ 500.-) cada uno.
- d) Domingo A. Díaz, Santiago López, Angel Rafael Aybar, Santiago Chuchuy, Máximo Núñez, Basilio Nieves y Abel Lera, la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400.-) cada uno.

Art. 2°.- La suma a que se refiere el artículo 1° deberá ser liquidada a la orden del Presidente y Habilitado Pagador de la Honorable Convención Constituyente a la reforma de la Constitución de la Provincia.

Art. 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE - Juan A. Avellaneda – Rafael Palacios – Armando Falcón.

Salta, Junio 28 de 1949.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA - J. Armando Caro.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
